

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para aprovechamiento de pastos en zona de dominio público hidráulico del Río Guadalquivir en paraje "El Alcaide" del término municipal de Córdoba

p. 2007

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública petición de autorización de instalación eléctrica de media tensión en el término municipal de El Viso (Córdoba). Expte. AT 77/88 y AT 23/77

p. 2007

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la Modificación de las Normas y Directrices y formalización del Programa de Planeamiento Urbanístico 2018

p. 2007

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo al instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución para canalizar por la Diputación Provincial el proceso de comunicación, promoción y publicidad del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba

p. 2007

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a la aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Rurales de titularidad municipal

p. 2009

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público cambio de titularidad de Derecho Funerario (bovedilla nº 2.509) en el Cementerio Mu-

municipal "San José"

p. 2009

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, relativo a Extracto de la Resolución Provisional aprobatoria del listado de admitidos, excluidos y omitidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición en turno libre, de 1 plaza de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota

p. 2009

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, relativo al Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 11 de abril de 2018, sobre la aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

p. 2009

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, relativo a la delegación de funciones de Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde de la Corporación

p. 2009

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Innovación del PGOU

p. 2009

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Proyecto de Legalización de implantación Agropecuaria para instalaciones ganaderas de caprino de leche, en paraje "El Dorado" parcela 25 y 27 del polígono 2

p. 2011

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Cementerio Municipal "Ntra. Sra. de los Dolores", Capítulo IV

p. 2011

Ayuntamiento de Valenzuela

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Valenzuela, relativo a la aprobación definitiva de la Tasa por Suministro de Agua para Uso Agrícola y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, según acuerdo inicial del Pleno de la Corporación adoptado el 1 de marzo de 2018

p. 2011

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social ordinario 35/2018. Citación para el 12 de septiembre de 2018

p. 2012

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento de Oficio 1125/2017. Citación para el 17 de octubre de 2018

p. 2012

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 1229/2017. Notificación de Edicto

p. 2013

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 46/2018. Notificación de Resolución

p. 2014

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento nº 1301/2017. Citación para el 27 de septiembre de 2018

p. 2015

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 24/2018. Notificación de Resolución

p. 2017

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 275/2014. Notificación de Resolución

p. 2018

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba

Núm. 492/2018

Anuncio de información pública

Referencia: 14021 0055 2018 04 AP-001/18-CO

Juan Antonio Jiménez Gómez, con NIF/CIF 44365470B y domicilio en C/ Puente Viejo, F.B.C.A. Luz, nº 22, C.P. 14009 Córdoba, tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para Aprovechamiento de pastos en Zona de Dominio Público Hidráulico del río Guadalquivir, en el tramo comprendido entre el puente de San Rafael hasta el Puente de la Vía del Tren próximo al paraje El Alcaide, T.M. de Córdoba.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III, Tlf: 955 637 502 Fax: 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avda del Brillante nº 57, Tlf: 957 768 579 Fax: 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236).

Córdoba, 22 de enero de 2018. El Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 1.588/2018

**Información pública de autorización administrativa de
instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 77/88 y AT 23/77

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Eléctrica Los Pelayos S.A., con domicilio en C/ El Carmen 1, de El Viso (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde el CT de Caseta que existe en el Callejón de las Cruces donde está la Oficina Antigua de la distribuidora hasta la Caseta de Transformación y Seccionamiento que existe junto al instituto de secundaria "Cecilio Jiménez", en el término municipal de El Viso (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

d) Características principales:

1. Se proyecta la construcción de una canalización subterránea de 600 metros, para una red subterránea de Media Tensión de 15 kV a base de conductor de Aluminio de aislamiento seco y una sección de 150 mm², Y se proyectan 12 arquetas (expediente AT 77/88).

2. Se proyecta el soterramiento de dos tramos (vanos aéreos), de la línea rural que va hacia el Paraje Sierravana y Huerta de los Frailes (expediente AT 23/77).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba a 7 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.715/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2018, aprobó la Modificación de las Normas y Directrices y Formalización del Programa de Planeamiento Urbanístico 2018.

Este acuerdo de aprobación se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de alegaciones, durante el plazo de 10 días, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El expediente obra en el Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Este anuncio lo firma electrónicamente en Córdoba, a 21 de mayo de 2018, el Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 1.740/2018

**ANUNCIO DEL INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA
DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y SU RESOLUCIÓN PARA
CANALIZAR, POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EL
PROCESO DE COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN Y
PUBLICIDAD DEL PATRONATO PROVINCIAL DE
TURISMO DE CÓRDOBA**

El Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo, en su sesión ordinaria del día 20 de abril así como el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo en curso, cuya acta está aún en borrador, prestó aprobación al instrumento de formalización para canalizar la gestión por la Diputación Provincial de procesos de comunicación, promoción y publicidad del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (PPTC) y cuyo acuerdo tiene el siguiente texto:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Diputación Provincial, ésta podrá prestar asistencia no solamente a los municipios, sino también a su propia administración institucional. En muchos casos, razones de eficacia y carencia de medios personales y técni-

cos suficientes, hacen aconsejable atribuir a la Institución Provincial el desarrollo de determinadas actuaciones en razón a su complejidad técnico-jurídica.

Segundo. Los contratos de difusión de publicidad institucional son contratos de servicios en la nomenclatura de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La legislación de contratos tiene entre objetivos básicos la garantía de la no discriminación en la contratación y la eficiencia económica en el destino de los recursos públicos. En este sentido se considera necesario utilizar los medios personales y técnicos de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Diputación Provincial de Córdoba para el adecuado desarrollo de la programación previa respecto de los contenidos de cada campaña del PPTC como de los instrumentos precisos para la mejor efectividad de los contratos, destacando especialmente la obligatoria planificación y definición, así como los pasos previos a la licitación, cuya aplicación repercutirá de manera efectiva en la resolución de los problemas y el éxito de la acción a desarrollar.

Todo este complejo proceso conlleva una serie de actividades materiales y de gestión, además de otro tipo de actos o resoluciones de carácter jurídico que darán soporte a la concreta actividad material.

Tercero. Por lo anterior, se considera necesaria la regulación del instrumento de formalización de la presente transferencia de funciones, en el que quedarán fijadas las concretas condiciones en las que se va a desarrollar la gestión material que la Diputación Provincial de Córdoba brinda al referido Organismo Autónomo; el citado instrumento deberá ser aprobado por ambas entidades y publicado en BOP una vez se proceda a su firma.

Cuarto. La aprobación corresponde al Pleno de la Corporación Provincial, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, en función de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, en el caso del Organismo Autónomo, al Consejo Recor.

A la vista de lo que antecede, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Aprobar el instrumento de formalización de las funciones a desempeñar por la Diputación Provincial de procesos de comunicación, promoción y publicidad del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba”.

De acuerdo con lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 26 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero: Aceptar la Encomienda de Gestión efectuada por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba a esta Diputación Provincial para la elaboración de los procesos de comunicación, promoción y publicidad de referido Organismo Autónomo.

Segundo: Aprobar el texto del Instrumento de Formalización de las funciones a desempeñar por la Diputación Provincial de procesos de comunicación, promoción y publicidad del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba” el cual se transcribe a continuación como Anexo.

Tercero: Facultar al Sr. Presidente para la firma del Instrumento, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo del mismo, debiéndose publicar dicho instrumento así como su resolución en el Boletín Oficial de la Provin-

cia.

ANEXO

INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES A REALIZAR POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA EN PROCESOS DE COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA

En Córdoba a, ... de de 2018

Mediante el presente se procede a la formalización del instrumento regulador de las funciones a realizar por la Oficina de Comunicación e Imagen de la Diputación Provincial de Córdoba en procesos de comunicación, promoción y publicidad del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Diputación Provincial, ésta podrá prestar asistencia no solamente a los municipios, sino también a su propia administración institucional. En muchos casos, razones de eficacia y carencia de medios personales y técnicos suficientes, hacen aconsejable atribuir a la Institución Provincial el desarrollo de determinadas actuaciones en razón a su complejidad técnico-jurídica.

Los contratos de difusión de publicidad institucional son contratos de servicios en la nomenclatura de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La legislación de contratos tiene entre objetivos básicos la garantía de la no discriminación en la contratación y la eficiencia económica en el destino de los recursos públicos.

En este sentido se considera necesario utilizar los medios personales y técnicos de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Diputación Provincial de Córdoba para el adecuado desarrollo de la programación previa respecto de los contenidos de cada campaña como de los instrumentos precisos para la mejor efectividad de los contratos, destacando especialmente la obligatoria planificación y definición y los pasos previos a la licitación, cuya aplicación repercutirá de manera efectiva en la resolución de los problemas y el éxito de la acción a desarrollar.

Las funciones a desempeñar por la Oficina de Comunicación e Imagen de la Institución Provincial serán las siguientes:

- La estrategia y planificación de la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para las campañas de publicidad institucional promovidas por el PPTC.
 - Adaptación de la creatividad.
 - La contratación de los espacios publicitarios.
 - Acciones que potencien los objetivos de las campañas de publicidad.
 - Asesoramiento técnico.
 - El seguimiento y control de las campañas de publicidad institucional y de todo tipo de acciones publicitarias antes mencionadas.
 - La realización de una memoria detallada a la finalización de la campaña.
 - La puesta a disposición de los informes técnicos de herramientas de análisis, planificación, seguimiento y resultados de campañas, así como de los recursos humanos precisos para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de cada contrato.
- En prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se suscribe el presente en Córdoba a de de 2018.

POR EL PATRONATO PROVINCIAL DE
TURISMO DE CÓRDOBA

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Dª. Carmen Mª. Gómez Navajas
Vicepresidenta PPTC

Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz
Presidente

Córdoba a 22 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 1.635/2018

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional del Catálogo de Caminos Rurales de titularidad municipal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, durante un plazo de veinte días hábiles desde su publicación en el BOP nº. 70, de 12 de abril de 2018, anuncio nº. 1.123/2018; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional queda elevado a definitivo.

En Aguilar de la Frontera, a 14 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.608/2018

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha acordado declarar extinguida la concesión del Derecho Funerario en el Cementerio Municipal "San José" asignándose el citado Derecho por plazo de 50 años a los adjudicatarios que se reseñan, quienes deberán abonar la tasa por los servicios del Cementerio Municipal conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero, habida cuenta que las personas interesadas no acreditan la renuncia de otros posibles herederos, la asignación del Derecho Funerario se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Si transcurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta ahora provisional. De conformidad con lo dispuesto en artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se especifican a continuación los aspectos individuales de cada acto:

Sesión de Junta de Gobierno: 07-05-2018.

Bovedilla nº: 2.509.

Registrada a nombre de: D. Rafael Arévalo Romero.

Adjudicatario: D. Rafael Arévalo Ascanio.

Tasa: 30,63 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 11 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 1.722/2018

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que en la sede electrónica www.lacarlota.es, en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, se ha publicado anuncio de la Resolución 1245/2018, 21 de mayo, aprobatoria de la lista provisional de admitidos, excluidos u omitidos en el proceso de selección para la provisión en propiedad, mediante el sis-

tema de oposición en turno libre, de una Plaza de Policía Local, categoría de Policía, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de la Oferta de Empleo Público 2017 de este Ayuntamiento de La Carlota.

Se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/las aspirantes admitidos/as, excluidos/as u omitidos/as puedan consultar el listado completo en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica, www.lacarlota.es, disponiendo de un plazo de subsanación de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Carlota a 21 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 1.721/2018

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2018, se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, lo que se somete a información pública por plazo de 15 días contados a partir de su publicación en el BOP.

Fuente Obejuna a 21 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.609/2018

Por Resolución de la Alcaldía nº 843, de fecha 11 de mayo de 2018, se acuerda lo siguiente:

"En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre de 1986), por el presente

Resuelvo:

Primero. Delegar en la Segunda Teniente de Alcalde Dª Rafaela Ávila de la Rosa, las funciones de esta Alcaldía durante los días 22 y 23 de mayo (ambos inclusive) del presente año.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.2 del R.D. 2.568/86, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, a 12 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 1.640/2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.a y 39.4 de la LOUA, se hace público que el pasado 22 de febrero, el Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter inicial, la innovación del PGOU contenida en el documento técnico redactado por Aquitae Urbanismo y Arquitectura SLNE cuyo objeto es: La incorporación par-

cial del uso terciario-hostelería entre los usos compatibles de determinadas zonas residenciales y la renovación de ciertas condiciones estéticas de aplicación en una de las subzonas de vivienda unifamiliar; suspendiendo las aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y de licencias urbanísticas en el área afectada por las nuevas determinaciones urbanísticas (artículo 27.2 y 3 de la LOUA).

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Córdoba y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento (de 9:00 a 14: horas) y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

El Resumen Ejecutivo incluido en el documento es el siguiente:

"1. Objetivos y finalidades

1.1. De esta Innovación

Esta innovación se redacta con el fin de modificar mínimamente dos aspectos muy concretos del PGOU/2005 que persiguen subsanar determinadas deficiencias detectadas en su funcionamiento, de manera que la nueva redacción redunde en mejoras ostensibles para el bienestar de la población.

El alcance de estas modificaciones es extraordinariamente específico, por lo que esta innovación se tramita como modificación del PGOU/2005, lo que comportará una gran simplificación de su contenido y agilidad en su tramitación, de acuerdo con la legislación urbanística.

1.2. De las determinaciones alteradas

La "hostelería" se contempla en las normas urbanísticas del PGOU/2005 como una categoría [la 1ª] del uso pormenorizado "relación y espectáculos" que, a su vez, forma parte del uso global terciario. La implementación de la hostelería en las zonas de ordenanza denominadas "Unifamiliar Homogénea Colonia Planificada" [UH] y "Unifamiliar Adosada" [UAD] persigue posibilitar la implantación de este tipo de actividad económica en los inmuebles de estas zonas que cumplan las condiciones oportunas. De esta manera, se logra la equidad entre los titulares de los inmuebles situados en zonas residenciales, independientemente de la zona de ordenanza que les sea de aplicación.

La barriada Ntra. Sra. de la Salud tiene en el PGOU/2005 una regulación muy concreta en lo que respecta a las intervenciones que afectan a la imagen de las fachadas de las edificaciones de esa zona ["Unifamiliar Homogénea Colonia Planificada • Subzona UH-2"]. Tanto si se remonta la edificación existente con una nueva planta como si la edificación se reconstruye por completo, el nuevo edificio debe hacer corresponder los nuevos huecos de puertas y ventanas necesariamente a un modelo dibujado contenido en las normas urbanísticas, en el que se fija la disposición y el tamaño de los huecos. Esta forma de regular las condiciones tipológicas y estéticas de la edificación sólo afecta a esta zona de Posadas. El presente documento de innovación persigue modificar esta norma, de forma que la nueva composición y dimensión de los huecos sea más flexible, evitándose que el modelo contenido en el croquis sea la única opción, sino la preferente entre otras que, justificadamente, se puedan plantear.

En resumen, esta innovación consiste en una modificación muy concreta de algunos párrafos de tres artículos de las normas urbanísticas del PGOU/2005:

- Artículo 8.2.4.2. Condiciones de ordenación y edificación.
- Artículo 8.2.4.3. Condiciones de uso (e).
- Artículo 8.2.5.3. Condiciones de uso (e).

2. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente

2.1. Ámbitos UH y UAD donde se implementa la hostelería

En lo relativo a la implementación de la hostelería en las zonas de ordenanza "Unifamiliar Homogénea Colonia Planificada" [UH] y "Unifamiliar Adosada", la delimitación de los estos ámbitos no se modifica, conservando la misma que se definía en el PGOU/2005.

PGOU/2005 • Artículo 8.2.4.1. Definición y ámbito de aplicación [...de la Zona Unifamiliar Homogénea Colonia Planificada]

1. Comprende las áreas identificadas como barriadas planificadas del núcleo de Posadas, Ntra. Sra. de la Salud y del Pilar, y la implantación de la aldea de colonización de Rivero de Posadas, grafiadas en los planos ordenación completa OC y de calificación B con la nomenclatura "UH". Responden a actuaciones planificadas y unitarias de trazado regular, con una estructura de manzanas rectangulares y una respectiva tipología de edificación asociada a la actuación planificada, configurándose cada una como áreas homogéneas diferenciadas.

[...].

Se establecen y definen tres subzonas:

- a) UH-1. Barriada Ntra. Sra. del Pilar.
- b) UH-2. Barriada Ntra. Sra. de la Salud.
- c) UH-3. Rivero de Posadas.

[...]

PGOU/2005 • Artículo 8.2.5.1. Definición y subzonificación [... de la Zona de Vivienda Unifamiliar Adosada]

1. Comprende esta zonificación las áreas representadas en los planos ordenación completa OC y de calificación B con la denominación UAD, correspondiente a la tipología de ordenación de vivienda unifamiliar adosada.

Comprende las implantaciones urbanas habidas en el último decenio, ubicadas en los sectores urbanos de expansión periféricos este y oeste del núcleo principal, cuya morfología responde a una ocupación intensiva formando manzanas regulares, generalmente rectangulares y lineales que se adaptan a la orografía del terreno.

[...]

2. Se definen dos subzonas: UAD-1, UAD-2:

• UAD-1: corresponde con la tipología resultante de la aplicación de parámetros desarrollados con el PGOU.

• UAD-2: corresponde con la tipología resultante de la aplicación del planeamiento de desarrollo del anterior planeamiento (Normas Subsidiarias).

2.2. Ámbito UH-2 donde se flexibilizan las condiciones estéticas

Por otra parte, la flexibilización de las condiciones estéticas en la subzona UH 2 de la ordenanza "Unifamiliar Homogénea Colonia Planificada" [UH] tampoco comporta la redelimitación de la subzona ni de la zona, que permanecen también como se definieron en el PGOU/2005.

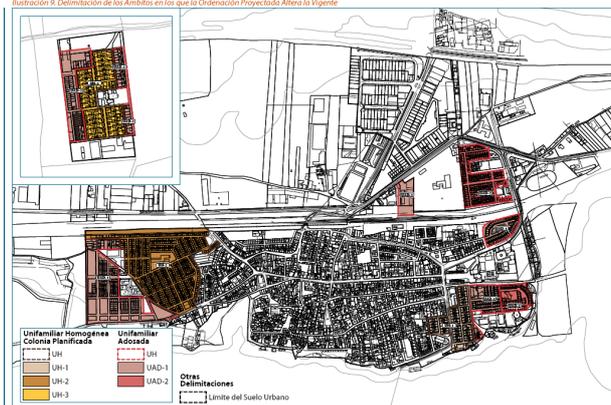
PGOU/2005 • Artículo 8.2.4.1. Definición y ámbito de aplicación [...de la Zona Unifamiliar Homogénea Colonia Planificada]

1. Comprende las áreas identificadas como barriadas planificadas del núcleo de Posadas [...].

Se establecen y definen tres subzonas:

- a) UH-1. Barriada Ntra. Sra. del Pilar.
- b) UH-2. Barriada Ntra. Sra. de la Salud.
- c) UH-3. Rivero de Posadas.

Ilustración 8. Delimitación de los Ámbitos en los que la Ordenación Projectada Altera la Vigente



”

Posadas a 15 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.648/2018

- Objeto del expediente: Aprobación definitiva Proyecto de Legalización de Instalación Agropecuaria de caprino de leche.
- Municipio: Pozoblanco.
- Emplazamiento: Parcelas 25 y 27 del Polígono 2 del Catastro de Rústica.
- Promotor: Inmaculada Fernández Plaza.
- Solicitud: Autorización en Suelo No Urbanizable Genérico.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2018, al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerda:

Primero. Ratificar la declaración de interés social de la Actuación, realizada previamente por la Junta de Gobierno en fecha 18 de octubre de 2017.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de interés social, para Legalización de implantación Agropecuaria para instalaciones ganaderas de caprino de leche, en paraje “El Dorado” parcelas 25 y 27 del polígono 2, promovido por doña Inmaculada Fernández Plaza, sin perjuicio de que la materialización del uso requiera la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fuesen legalmente procedentes.

Tercero. La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.
- A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen.
- Obtener las autorizaciones preceptivas sobre Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Solicitar la modificación de características del aprovechamiento de agua reconocido y, en su caso, el cambio de titularidad del mismo.

Cuarto. Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Quinto. Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

Pozoblanco, 9 de mayo de 2018. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 1.650/2018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Pozoblanco, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, aprobó inicialmente la modificación propuesta, respecto del artículo 4.2, correspondiente al Capítulo IV, Título II del Régimen Interior y Administración del Cementerio “Ntra. Sra. de Los Dolores”.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, no han sido presentadas reclamaciones y/o sugerencias.

El señor Secretario de la Corporación, con fecha 2 de mayo del actual, eleva a definitiva la aprobación inicial.

Procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Modificación del artículo 4.2 del Reglamento de Policía Mortuoria y Régimen Interior y Administración del Cementerio “Ntra. Sra. de los Dolores” de Pozoblanco, situado en el Título Segundo, Capítulo IV: “Monumentos, Lápidas, Epitafios y Jardines”.

Artículo 4.2. Para todas las sepulturas, sólo se permitirán lápidas de piedra natural. En ningún caso se ocuparán los espacios comunes con material alguno.

En los Columbarios se permitirán lápidas de piedra natural y cristal opaco siempre y cuando no se vea el interior. Ajustándose a las mismas medidas que las lápidas de piedra natural, sin romper la estética que siguen los columbarios, y condicionada a la supervisión del Concejal Delegado del Servicio y los servicios técnicos municipales.

Pozoblanco, 9 de mayo de 2018. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 1.647/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 1 de marzo de 2018, sobre la aprobación inicial de la Tasa por Suministro de Agua para uso agrícola y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa para el uso del punto de carga de agua para uso agrícola, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de uso del punto de carga de agua para uso agrícola a que se refiere son conformes con las previsiones de la legislación vigente.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible de tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo del consumo de agua.

El punto de carga funciona a través de un sistema de tarjetas que deberá solicitar cada usuario al Ayuntamiento.

1. Coste de tarjeta: 10 euros. Se abonará una sola vez. En el caso de pérdida se solicitará otra nueva debiendo abonar previamente 10,00 euros. En caso de deterioro de la tarjeta, la misma será sustituida.

2. La cuota por el consumo de agua será una cuota fija que consistirá en un cantidad fija de 0,50 euros por m³.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se considerará exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en los apartados anteriores.

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso

Toda persona interesada en que se le preste el servicio deberá presentar la correspondiente solicitud antes este Ayuntamiento, indicando lo siguiente:

- Que es titular de una explotación agraria.
- Fotocopia del recibo de IBI Rústica.

Artículo 9. Indemnizaciones por responsabilidades de uso

Cuando la utilización de esta instalación de agua agrícola sufra desperfectos o deterioros, distintas del uso habitual de la instalación cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización, este vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y será de aplicación indefinida permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Valenzuela, a 15 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 1.545/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 35/2018. Negociado: IS

De: D. Nahid Mezouar Oukfir y Nahid Mezouar Oukfir

Contra: Las Piconeras S.L. y FOGASA

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm. 35/2018, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba y su provincia, en materia de Procedimiento Ordinario, a instancia de Nahid Mezouar Oukfir y Nahid Mezouar Oukfir contra Las Piconeras S.L. y FOGASA, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 12 de septiembre de 2018, a las 11:10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/. Isla Mallorca s/n Edificio Ciudad de la Justicia, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Las Piconeras S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba, a 26 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez

Núm. 1.546/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 1125/2017. Negociado:

IS

De: D. Andrés García Correa

Abogado: D. José Antonio Urbano Gómez

Contra: D. José Carrillo Luna y FOGASA

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1125/2017, se ha acordado citar a Dña. Juana Luna Coletto, en representación de la Herencia Yacente de D. Jose Carrillo Luna, Herencia Yacente e ignorados y desconocidos herederos de D. José Carrillo Luna como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de octubre de 2018, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/. Isla Mallorca s/n Edificio Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Dña. Juana Luna Coletto, en representación de la Herencia Yacente de D. José Carrillo Luna, Herencia Yacente e ignorados y desconocidos herederos de D. José Carrillo Luna.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 1.578/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1229/2017 Negociado: IS

De: D. Joaquín Caballero Sánchez

Contra: Cadenas del Sur, S.L. y FOGASA

DON MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1229/2017 a instancia de la parte actora D. Joaquín Caballero Sánchez contra Cadenas del Sur, S.L. y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 25/04/2018 del tenor literal siguiente:

Sentencia Nº 112/18

En Córdoba, a 25 de abril de 2018.

Vistos por Dª. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba, los presentes autos sobre despido, seguidos con el nº 1229/2017, que se iniciaron a instancia de D. Joaquín Caballero Sánchez representado y asistido técnicamente por el Graduado Social Sr. Galán Ruiz de Adana, contra la demandada Cadenas del Sur SL, que no ha comparecido, y

con citación del FOGASA, que no ha comparecido.

Antecedentes de Hecho

Primero. Por la parte demandante se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la cual, después de expuestos los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, solicitó el dictado de sentencia por la que declare la nulidad o, subsidiariamente, la improcedencia del despido de que ha sido objeto por parte de la empresa demandada y, consecuentemente, se declare la reincorporación en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir y en las mismas condiciones que regían antes del despido o, subsidiariamente, se condene a ésta a que, a su elección, le readmita o le indemnice en la cuantía que legalmente corresponda con abono, en su caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia así como, en su caso, se le abone la indemnización fijada legalmente para los despidos declarados improcedentes.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, en la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio compareció solo la parte demandante, no haciéndolo la demandada citada en legal forma. En el acto del Juicio la parte demandante ratificó la demanda y recibido el procedimiento a prueba propuso como medios de prueba la documental preconstituida en autos, más documental (10 documentos) y el interrogatorio de la parte demandada. Concluida la práctica de la prueba y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como

Hechos Probados

Primero. D. Joaquín Caballero Sánchez con DNI 30790878 L ha prestado sus servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada Cadenas del Sur SL desde el 05/02/2003 hasta el 25/10/2017 con la categoría profesional de Oficial de 1ª y con un salario diario a efectos del despido por importe de 53,32 euros, incluida parte proporcional de pagas extras (Documentos núms. 2 a 10 de la prueba más documental de la parte demandante).

Segundo. Mediante carta fechada el 03/10/2017 y con efectos del día 25/10/2017 –Documento núm. 1 de la prueba más documental de la parte demandante que se da por reproducido en la totalidad de su contenido- la empresa demandada comunicó al demandante el despido objetivo, al amparo del artículo 52 c) del ET en relación con el artículo 51.1 del mismo texto legal por la concurrencia de causas técnicas, organizativas y de producción que estaban repercutiendo muy seriamente en la economía de la empresa y que estaban influyendo claramente en una disminución alarmante de la fabricación y, por lo tanto, en las ventas que la empresa pretende colocar en el mercado.

Tercero. No se han acreditado los motivos que dieron lugar a la extinción de la relación laboral, sin que conste la percepción por parte del trabajador de cantidad alguna en concepto de indemnización.

Cuarto. El demandante no ha ostentado ningún cargo de representación legal, ni sindical en la empresa en el año anterior al despido.

Quinto. Con fecha 07/12/2017 tuvo lugar la preceptiva conciliación previa en el CEMAC, con la sola comparecencia de la parte demandante, no constando la recepción de la citación por la empresa demandada, teniéndose el acto por intentado sin efecto (folios 6 a 8 de las actuaciones).

Fundamentos de Derecho

Primero. Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, el conjunto de documentos aportados por la parte demandante y la prueba de interrogatorio de la parte demandada teniendo por reconocidos la totalidad de los hechos expuestos en la demanda que constituyen el fundamento de la pretensión ejercitada por la demandante por aplicación del artículo 91.2 de la LRJS.

Segundo. El contrato de trabajo suscrito entre las partes de 05/02/2003 con sus modificaciones posteriores de la jornada de trabajo, el Informe de Vida Laboral, el contenido de la carta de despido y las nóminas del periodo comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2017 (que evidencian la realidad de la relación laboral, la antigüedad del demandante y el salario percibido por el trabajador) acreditan plenamente las circunstancias de la relación laboral así como la realidad del despido operado al amparo del artículo 52 letra c) del ET.

Dada la incomparecencia de la empresa demandada al acto del Juicio y correspondiéndole a ella proporcionar la prueba de la licitud de la causa invocada en la carta de despido para la extinción de la relación laboral, procede, sin necesidad de más motivación, declarar la improcedencia del despido y ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 LJS.

Tercero. Atendiendo a la fecha del despido, la indemnización se debe fijar conforme lo dispuesto en el artículo 56 del ET en su redacción dada por la Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, en concreto la DT5ª.

Así, en cuanto a los efectos del despido, ha de estarse a lo establecido en el artículo 56 del texto citado por ser de aplicación imperativa y, en consecuencia, ha de añadirse que en el caso de que la empresa demandada opte por la extinción laboral y la consiguiente indemnización, las bases de la misma son 45 días de salario por año de servicio hasta el 11/2/12 y a partir de esta fecha y hasta la fecha del despido -25/10/2017- de 33 días de salario por año de servicio, con un importe máximo de 730 días (24 mensualidades), prorrateándose en ambos tramos por meses los periodos inferiores a un año.

Teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador y el salario regulador a efectos del despido corresponde al demandante una indemnización de 31.912,02 euros.

En atención a lo expuesto y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimando la demanda de despido formulada por D. Joaquín Caballero Sánchez contra la empresa demandada Cadenas del Sur SL debo declarar y declaro que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 25/10/2017 tiene la consideración de un despido objetivo improcedente.

Advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander con nº 1444/0000/6, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la enti-

dad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Cadenas del Sur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 1.699/2018

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: 412/17. Ejecución Nº: 46/2018. Negociado: S

De: D. Leonardo Michael Ramírez Mendieta

Contra: Dª. María Mercedes Garrido Sánchez y D. Domingo Arenas Martínez

Interviene FOGASA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 46/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Leonardo Michael Ramírez Mendieta contra María Mercedes Garrido Sánchez y Domingo Arenas Martínez, en la que con fecha 8 de los corrientes, se ha dictado Auto extinguiendo la relación laboral que mantenían las partes de este procedimiento, y demás pronunciamientos que constan en dicho auto y conforme al tenor literal que sigue:

Auto núm. 17/18

En Córdoba a 8 de mayo de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero. En los autos de referencia se dictó sentencia 332/17, el 2 de octubre que, estimando la demanda, declaró la improcedencia del despido de fecha de efectos 8-2-17, con los efectos legales inherentes, con la condena solidaria de las empresas demandadas, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA.

Son hechos probados relevantes: 1- antigüedad 15-6-2016 y salario diario 5,64 €/diarios incluida la prorrata de pagas extras.

Segundo. Firme la sentencia se presentó demanda ejecutiva y, no readmitido el trabajador, se solicitó la extinción de la relación laboral. Por auto se admitió a trámite el incidente. La comparecencia se celebró el 8 de mayo, sin la empresa demandada. Ratificada la petición, incorporada la vida laboral, con el resultado que consta en la grabación, a continuación se dio por terminado el acto.

Fundamentos de Derecho

Único. La negativa tácita a la readmisión por parte de la empresa condenada, habida cuenta que desde la notificación de la sen-

tencia no ha efectuado manifestación alguna, implica la real imposibilidad de lograrla, normal y permanentemente. De conformidad con lo solicitado por la parte actora y a tenor de lo establecido en el artículo 281 de la LRJS, procede declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución, y la condena de la empresa al abono de la indemnización legal con los salarios dejados de percibir desde el día siguiente al del despido hasta la fecha de esta resolución, con descuento del período trabajado en otra empresa.

- Indemnización: 356,73 €.

- Salarios de tramitación: 3.496,8 € (620 días x 5,64 €) (descontados 73 días de prestación de servicios en otra empresa, del 23-10-17 al 17-3-18) - vida laboral-.

Vistas las disposiciones citadas, artículos 56 y 110 LRJS y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

1º. Declaro extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral que mantuvieron las partes.

2º. Condeno solidariamente a María Mercedes Garrido Sánchez y Domingo Arenas Martínez al pago de 3.853,53 €, con el siguiente desglose:

- 356,73 €, en concepto de indemnización.
- 3.496,8 €, en concepto de salarios de tramitación.

Contra este auto cabe interponer Recurso de Reposición que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 LRJS.). Siendo indispensable, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, que exhiba al tiempo de su interposición, el resguardo acreditativo de haber depositado en la oficina 2015 del Banco de Santander, en la cuenta corriente nº 1445.65.0032-18 la cantidad de 25 €. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que haya incurrido la misma.

Así lo acuerda, manda y firma María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados-ejecutados, en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Córdoba a 11 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.702/2018

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Nº: 1301/2017. Negociado: PQ

De: D. Juan Sotero Sánchez Sánchez

Contra: Universal Corporate Industrial y Mantenimiento S.L., FOGASA y Oproler Obras y Proyectos S.L.U.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue autos de procedimiento ordinario num. 1301/2017, a instancia de D. Juan Sotero Sánchez Sánchez contra Universal Corporate Industrial y Mantenimiento S.L., y Oproler Obras y Proyectos S.L.U., en reclamación de cantidad,

habiéndose dictado Decreto y providencia, respectivamente con fecha doce de enero del año en curso, dando tramite a la demanda y haciendo pronunciamiento respecto a extremos probatorios. Igualmente se ha ampliado la demanda conforme al Decreto dictado en la misma fecha, como literalmente sigue:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Dª. Victoria A. Alférez de la Rosa. En Córdoba, a 12 de enero de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero. D. Juan Sotero Sánchez Sánchez, presenta demanda contra Universal Corporate Industrial y Mantenimiento S.L. y FOGASA en materia.

Segundo. Se ha requerido a D. Juan Sotero Sánchez Sánchez para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de.

Tercero. La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en plazo.

Fundamentos de derecho

Primero. Subsanaos los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.3 y 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

Se ha atendido a las concretas y específicas instrucciones dadas por S.Sª. a tenor del artículo 182.3 L.E.C.

Señalar el próximo día 27 de septiembre de 2018, a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de juicio y/o conciliación, debiendo comparecer en la sede este Juzgado sito en la c/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, planta primera, Ciudad de la Justicia, 14011 Córdoba, con quince minutos de antelación para la celebración del preceptivo acto de conciliación.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Deben asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse, (artículo 82.3 L.R.J.S). Si precisara de alguna otra prueba que requiriera la práctica de alguna diligencia por este Juzgado, deberá solicitarla con una antelación de cinco días a la fecha señalada para el acto del juicio (artículo 90.3 L.R.J.S).

Deben comunicar a este Tribunal y/o Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.4 párrafo 1º de la LEC).

También deberán comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (artículo 83.1 L.R.J.S y 188 LEC).

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182.5 LEC.

Disponiendo la Sala de Vistas de este Juzgado de un soporte para la grabación sin firma electrónica, pero con un sistema de

seguridad que garantiza la integridad de lo grabado, de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acuerdo que no es necesaria la presencia de este/a Secretario Judicial a la vista señalada, sin perjuicio de que las partes pueden solicitarla mediante escrito presentado al menos dos días antes del día del señalamiento. Se interesa de las partes que aporten minuta de proposición de prueba, para mejor funcionamiento de la vista oral y por razones de economía procesal.

Con motivo de la inmediata implantación del denominado expediente judicial electrónico, se impone la necesidad de dar cumplimiento a lo especificado en el R.D. 1065/2015 en cuanto a la presentación de escritos y documentos en el acto de la vista o de dictámenes, informes u otros medios e instrumentos que hayan de servir de prueba en la misma. Al respecto, las partes deberán presentarlos en soporte digital y en la forma siguiente:

El escrito o documento principal del envío, conforme a lo establecido en el Punto 5 del Anexo IV del Real Decreto antes mencionado, deberá ser presentado en el formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, deberá haber sido generado o escaneado con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan realizarse búsquedas y deberá ir firmado electrónicamente con la firma o firmas de los profesionales actuantes.

Los documentos adjuntos-Punto 6 del Anexo IV del Real Decreto citado- deberán remitirse individualizados en tantos archivos digitales como documentos sean los que deban componer el envío. No es posible remitir un único PDF que contenga todos los documentos.

En el momento de su generación en el proceso de escaneado, los documentos serán nombrados de forma descriptiva. El nombre deberá ir precedido del número cardinal correspondiente al lugar u orden que ocuparán al ser anexados o adjuntados en el envío a realizar. Deberá incluirse su clase y breve descripción, sin que sirva únicamente una alusión genérica o numeral.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Providencia de la Magistrada-Juez D^a. Elvira Pérez Martínez. En Córdoba, a 12 de enero de 2018.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el artículo 91.3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Respecto de la testifical solicitada, cítese a los testigos propuestos, sin que dicha citación, implique pronunciamiento sobre

la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otro sí digo de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación y ante este Juzgado, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el banco Santander, oficina Avenida Conde Vallellano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445000030 nº y año de procedimiento.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación en forma, expido y firmo la presente cédula, de la que servirá firmar el recibí en el duplicado de la misma, que al efecto se acompaña. haciéndole saber que contra la misma

En Córdoba, a 12 de enero de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia".

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D^a. Victoria A. Alférez de la Rosa. En Córdoba, a 12 de enero de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero. En turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda inicio de las presentes actuaciones y admitida a trámite se señaló día y hora para la celebración de los actos juicio y de conciliación en su caso.

Segundo. La demandante mediante escrito presentado viene a formular ampliación de la demanda contra Universal Corporate Industrial y Mantenimiento S.L. Oproler Obras y Proyectos S.L.U. y FOGASA.

Fundamentos de derecho

Único. Interesado por el demandante la ampliación de la demanda contra quienes se hacen constar en el Antecedente de Hecho Segundo de la presente resolución y reuniendo dicha solicitud los requisitos establecidos en el art 64.2 b), en relación con el artículo 80.1 b), ambos de la LRJS, procede acordar de conformidad y tener por ampliada la demanda en el sentido interesado.

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Oproler Obras Hy Proyectos S.L.U.

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el día veintisiete de septiembre de 2018 a las 11:15 horas con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

Modo de impugnación: mediante Recurso de Reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la letrado/a de la administración de justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la deman-

dada Universal Corporate Industrial y Mantenimiento S.L., en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Córdoba a 10 de mayo de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.544/2018

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2018. Negociado: IR
De: D. Rafael Eduardo Reus Romero y D. Rafael Encinas Rey Ortiz
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Inresur Gas S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2018, a instancia de la parte actora D. Rafael Eduardo Reus Romero y D. Rafael Encinas Rey Ortiz contra Fondo de Garantía Salarial y Inresur Gas S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Sentencia nº 375/17, de fecha 31/10/2017, de la que se inserta el Fallo y Auto Aclaración de Sentencia de fecha 01/12/2017 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por los demandantes, contra Inresur Gas S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 19/6/17 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades, más la costas del FD 7º de esta Sentencia:

Don Rafael Encinas Rey Ortiz:

- Indemnización: SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.361,34 €).
- Salarios de tramitación: SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.521,78 €).
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.983,73 €).
- Interés de mora: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (462,12 €).

Rafael Encinas Rey Ortiz:

- Indemnización: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.473,94 €).
- Salarios de tramitación: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.891,98 €).
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (4.544,19 €).
- Interés de mora: CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (418,17 €).

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndoles a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 079817 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Magistrado-Juez Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla
En Córdoba, a 1 de diciembre de 2017.

Antecedentes de Hecho

Primero. En los autos seguidos en este Juzgado con el número 798/2017 a instancia de D. Rafael Eduardo Reus Romero y D. Rafael Encinas Rey Ortiz, contra Fondo de Garantía Salarial y Inresur Gas S.L., recayó Sentencia nº 375/17 de 31 de octubre de 2017, que ha sido notificado a las partes.

Segundo. En dicha resolución se contiene en el Fallo el siguiente párrafo:

“Estimando la demanda formulada por los demandantes, contra INRESUR Gas SL, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 19/6/17 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades, más la costas del FD 7º de esta Sentencia:

Don Rafael Encinas Rey Ortiz:

- Indemnización: SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.361,34 €).
- Salarios de tramitación: SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.521,78 €).
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.983,73 €).
- Interés de mora: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (462,12 €).

Rafael Encinas Rey Ortiz:

- Indemnización: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.473,94 €).
- Salarios de tramitación: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.891,98 €).
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (4.544,19 €).
- Interés de mora: CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (418,17€).....”

Tercero. Después de firmada dicha resolución se ha advertido error en dicho Fallo de la Sentencia, donde dice en el primero de los demandantes relacionados D. Rafael Encinas Rey Ortiz, debe decir: “.....Don Rafael Eduardo Reus Romero.....”

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisio-

nes a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo:

1. Aclarar Sentencia nº 375/17 de 31 de octubre de 2017, en los siguientes términos del Fallo de la Sentencia

Donde Dice:

“Estimando la demanda formulada por los demandantes, contra Inresur Gas SL, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 19/6/17 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades, más la costas del FD 7º de esta Sentencia:

Don Rafael Encinas Rey Ortiz:

- Indemnización: SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.361,34 €).

- Salarios de tramitación: SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.521,78 €).

- Retribuciones devengadas y no satisfechas: CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.983,73 €).

- Interés de mora: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (462,12 €).

Rafael Encinas Rey Ortiz:

- Indemnización: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.473,94 €).

- Salarios de tramitación: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.891,98 €).

- Retribuciones devengadas y no satisfechas: CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (4.544,19 €).

- Interés de mora: CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (418,17 €).....”

Debe Decir:

“Estimando la demanda formulada por los demandantes, contra Inresur Gas SL, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 19/6/17 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades, más la costas del FD 7º de esta Sentencia:

Don Rafael Eduardo Reus Romero

- Indemnización: SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.361,34 €).

- Salarios de tramitación: SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.521,78 €).

- Retribuciones devengadas y no satisfechas: CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.983,73 €).

- Interés de mora: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (462,12 €).

Rafael Encinas Rey Ortiz:

- Indemnización: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS

(4.473,94 €).

- Salarios de tramitación: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.891,98 €).

- Retribuciones devengadas y no satisfechas: CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (4.544,19 €).

- Interés de mora: CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (418,17 €).....”

2. Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese este Auto en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe el mismo Recurso que contra la Sentencia que se aclara. Y, firme que sea la presente resolución, procedase al archivo sin más trámite.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de los de Córdoba y su Provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado Inresur Gas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.547/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 275/2014 Negociado: IB

Ejecutante/s: Juan Manuel Juárez López

Letrada: María José Mendoza Cerrato

- Enrique Alcludía Jiménez

Graduado Social: Juan Medina López

Ejecutado/S: Francisco Javier Dios Jiménez

FOGASA

DOÑA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA

En los Autos número 275/2014, a instancia de D. Juan Manuel Juárez López y D. Enrique Alcludía Jiménez contra D. Francisco Javier Dios Jiménez, en la que se ha dictado diligencia de ordenación cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del Letrada de La Administración de Justicia Sra. Da. Dolores de la Rubia Rodríguez

En Córdoba, a 23 de abril de dos mil dieciocho

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, que acredita la notificación del Decreto de fecha 07/02/2018 al ejecutado Francisco Javier Dios Jiménez únase a los autos de su razón.

Siendo firme el Decreto de Adjudicación de fecha 07/02/18 de la Finca Registral número 52382 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benalmadena 2, al Tomo 1.709, libro 1.139, folio 116 a favor de JESSI PROPERTIES SL con CIF B93076057 y domicilio

en Avenida Duque de Ahumada nº 15, Edificio Eden ROCK 2, 1-A 29601 Marbella, Málaga, expidase testimonio de dicha resolución que le servirá de título bastante para poner los bienes a disposición del adjudicatario y que servirá de título bastante para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, y para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Remítase dicho testimonio al adjudicatario por correo certificado con acuse de recibo al tener su domicilio en la localidad de Marbella.

Se alza el embargo de la Finca Registral de Benalmadena 2, número 50753. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benalmadena 2, al Tomo 1,645, libro 1075, folio 14 acordada por Decreto de fecha dos de diciembre de dos mil quince, librése al efecto Mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Nº 2 de Benalmadena.

Encontrándose consignada en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado la suma de 13.501,23 euros procedáse a la entrega de la cantidad consignada a cada uno de los actores en la siguiente proporción, a cuenta del principal reclamado: a Juan Manuel Juárez López la cantidad de 13.021,94 euros y a Enrique Alcudia Jiménez la cantidad de 479,29 euros, que deberán ser retirados por la parte interesada, una vez sea firme la presente diligencia, de la Secretaría de este Juzgado en día y hora hábiles, indicando a la parte ejecutante que van entregados la cantidad de 13.501,23 euros a cuenta del principal reclamado en las presentes actuaciones.

Reexpidáanse los embargos sobre las cuentas titularidad de la ejecutada, así como de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada por las cantidad pen-

diente de abonar: 19.291,83 euros de principal más 116,40 euros de intereses vencidos más 6.581,00 euros calculados para intereses y costas.

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Francisco Javier Dios Jiménez y en cuantía de 19.291,83 euros de principal más 116,40 euros de intereses vencidos más 6.581,00 euros calculados para intereses y costas que restan por abonar en concepto de principal.

Modo de impugnación: mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Francisco Javier Dios Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

En Córdoba, a 25 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.